



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

Sujeto Procesal

Cleaner S.A. en Liquidación Judicial

Auxiliar de la Justicia

Gladys Constanza Vargas Ortiz

Asunto

Incorpora procesos ejecutivos, agrega unas piezas procesales al expediente, advierte

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

81749/J2025620060211000037

I. Antecedentes

En la Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades se recibieron los siguientes procesos ejecutivos para su incorporación al proceso concursal de la sociedad Cleaner S.A. en Liquidación Judicial.

No expediente	Despacho remitido	Tipo de proceso	Demandante	Demandado	Radicado recibido
2023-00088	Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Cali	Ejecutivo	Todo Aseo S.A.	Cleaner S.A.	2025-01-434987 del 5/06/2025
2023-00344	Juzgado Séptimo (7) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali	Ejecutivo Laboral	Luz Eddy Garcia Monsalve	Cleaner S.A.	2025-01-441225 del 1/06/2025
2025-10136	Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia	Ejecutivo Laboral	Gladys Maria Sanchez	Cleaner S.A.	2025-01-495027 del 8/07/2025

II. Consideraciones del Despacho

1. El proceso de liquidación judicial regulado en la Ley 1116 de 2006, tiene por objeto la liquidación pronta y ordenada de los activos del concursado, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes. Mediante éste procedimiento, se pretende honrar la mayor cantidad de pasivos hasta la concurrencia del valor del activo liquidado.
2. Persiguiendo los objetivos mencionados, el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, dispuso que los procesos ejecutivos y de cobro adelantados contra los concursados deben remitirse al trámite concursal para su respectiva incorporación, asumiendo el juez concursal la competencia sobre dichos asuntos y facultándose para disponer de las medidas cautelares decretadas en ellos.

3. En virtud de lo anterior, se incorporarán los procesos ejecutivos remitidos por los Juzgados Diecisiete (17) Civil del Circuito de Cali y Séptimo (7) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali referidos en los antecedentes de éste proveído, sin que sea necesario decretar nulidades de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por no evidenciarse actuaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia.
4. Tampoco es meritorio dar aplicación al artículo 70 del mismo cuerpo normativo, por cuanto según los expedientes remitidos, la ejecución no vinculó a ningún deudor solidario.
5. Finalmente, se debe anotar que los Despachos remitores no hicieron mención a las medidas cautelares decretadas en los procesos remitidos, como tampoco se observan depósitos judiciales puestos a disposición de éste Despacho.
6. Por tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1116/2006 se advertirá que, a partir de la presente incorporación, las medidas cautelares quedan a disposición de la juez concursal, y en caso de existir dineros de la deudora en depósitos judiciales, deberán dejarse a órdenes juez concursal.
7. Con relación a las piezas procesales remitidas por el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, contrario a los otros dos casos anteriores, no procede la incorporación en los términos del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116/2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la misma legislación, toda vez que en este asunto no existe una orden de pago a favor de la demandante y a cargo de la deudora.
8. Lo que se observa de las piezas procesales remitidas, particularmente lo señalado en el Auto interlocutorio 509 del 4/07/2025, es que el Juzgado se percató de la existencia del proceso liquidatorio de la demandada Cleaner S.A., y se abstuvo de proferir el mandamiento de pago, de modo que, al no existir un proceso ejecutivo debidamente iniciado mediante una orden de pago contra la deudora concursada no es posible su incorporación en los términos de las normas referidas.
9. De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispondrá agregar al expediente concursal los documentos allegados para que reposen en éste, dejando en claro que esta determinación **NO** releva o excusa a la señora Gladys Maria Sánchez, quien interpuso la demanda respectiva, en el cumplimiento de sus cargas procesales en este proceso, en la forma y oportunidad prevista en el Régimen de Insolvencia, debiendo presentar sus créditos conforme a lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006.
10. Finalmente, se debe anotar que no se decretaron medidas cautelares y tampoco hay actuaciones que deban declararse nulas.

En mérito de lo expuesto la **Intendente Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades,**

RESUELVE

Primero: Incorporar al expediente concursal de la sociedad Cleaner S.A. en Liquidación judicial, los siguientes procesos ejecutivos:

No expediente	Despacho remitido	Tipo de proceso	Demandante	Demandado	Excepciones de mérito pendientes
2023-00088	Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Cali	Ejecutivo	Todo Aseo S.A.	Cleaner S.A.	NO
2023-00344	Juzgado Séptimo (7) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali	Ejecutivo Laboral	Luz Eddy Garcia Monsalve	Cleaner S.A.	NO

Segundo: Advertir que las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos referidos en el ordinal anterior del presente proveído, sobre bienes de propiedad de la sociedad deudora Cleaner S.A. en Liquidación judicial, a partir de la presente incorporación, quedan a disposición del juez concursal.

Tercero: Advertir que en caso de haberse constituido títulos de depósito judicial producto de medidas cautelares decretadas en dicho proceso, deberán convertirse a nombre de la Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades, en la cuenta de depósitos judiciales número **760019196101** del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el número de proceso **76001919610102362081749** a nombre de Cleaner S.A., en Liquidación judicial con NIT. 800041433.

Cuarto: Advertir que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, las normas del Régimen de Insolvencia prevalecen sobre cualquier otra de carácter ordinario, por lo que, en lo relacionado con medidas cautelares prevalecen las órdenes del juez concursal.

Quinto: Agregar al expediente concursal de la sociedad Cleaner S.A. en Liquidación judicial, las piezas procesales remitidas por el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, referidas al proceso ejecutivo iniciado a continuación de un ordinario, identificado con el radicado 2025-10136, por las razones expuestas en ésta providencia.

Parágrafo: Advertir que esta determinación **NO** releva o excusa a la señora Gladys Maria Sánchez, quien interpuso la demanda respectiva, en el cumplimiento de sus cargas procesales en este proceso, en la forma y oportunidad prevista en el Régimen de Insolvencia, debiendo presentar sus créditos conforme a lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: CREDITOS
 RAD: 2025-01-434987, 2025-01-441225, 2025-01-495027 del 8/07/2025
 COD: S9687

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: S9687

CARGO: Funcionario Desigando Intendencia Regional de Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

Validar documento Res. 325 19-01-2015
604--e64D-6bXa-e6XL-Yb4a-eY4E

